



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00680-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: EVERT JAIR SALAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.080014053015-2021-00680-00. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 11 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Noviembre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y a cargo de EVERT JAIR SALAS HERRERA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 3003 de 17 de diciembre de 2019, Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad de la parte demandada, No. 040-590338; los Pagarés No. 71268820 y 553995005 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra EVERT JAIR SALAS HERRERA, por la suma de:
  - a) VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$21.537.545.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 71268820; más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.558.835.00) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 12 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - b) SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$79.459.753.00), por concepto de capital contenido el pagaré No. 553995005; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5ea3802acc1c370b1bdf69a5ffdedb91a85ae4bf2194e3631a1dce50c15a7bad**  
Documento generado en 11/11/2021 04:04:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**